

- V- Que DANONE NUTRICIA es una sociedad cuyo objeto social se centra en la distribución de AUMES, que logren cubrir las necesidades de quienes no pueden tomar una dieta normal, o bien ésta resulta insuficiente o inadecuada.
- VI- Que DANONE NUTRICIA tiene la vocación y voluntad firmes de apoyar proyectos de investigación con organismos, públicos y privados, que avalen la eficacia de la innovación en el tratamiento dietético de enfermedades, con la finalidad de extender la salud a través de la alimentación.
- VII- Por lo anterior, DANONE NUTRICIA está interesada en colaborar con la INSTITUCIÓN a fin de desarrollar el proyecto ECOEIM (el "Proyecto").

En virtud de las manifestaciones precedentes, ambas Partes acuerdan formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN (el "**Convenio**"), que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto regular el alcance y límites de la colaboración entre las Partes, así como las obligaciones y prerrogativas de las mismas.

Así, por el presente, DANONE NUTRICIA se compromete a colaborar económicamente con la INSTITUCIÓN en la forma y términos que se detallan en la cláusula siguiente, y la INSTITUCIÓN, por su parte, se compromete a desarrollar el Proyecto ECOEIM de conformidad con lo establecido en el **Anexo I** del presente Convenio (el "**Proyecto**").

Asimismo, una vez finalizado el Proyecto, la INSTITUCIÓN compartirá los resultados del mismo con DANONE NUTRICIA.

SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA

DANONE, con las finalidades expresadas en las cláusulas anteriores y manteniéndose las condiciones bajo las que suscribe el presente Convenio, entregará a la INSTITUCIÓN una aportación económica que consistirá en la suma total de **OCHOMIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (8.395 €)** (la "**Aportación**"), que se detalla en el **Anexo I** al Convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente bancaria abierta en España, en Banco Santander, con el número [REDACTED] de la que es titular la INSTITUCIÓN.

Dicha suma total constituye un importe máximo, por lo que DANONE no se hará cargo de aquello que exceda lo contenido en el **Anexo I** y, dentro de dicho máximo, quedará sujeto el importe final a su reconciliación con los gastos reales.

La INSTITUCIÓN se compromete a destinar los mencionados fondos al objeto del presente Convenio, en concreto a la finalidad especificada en la Cláusula 1 y en el **Anexo I** del presente Convenio.

TERCERA.- DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha que aparezca en el encabezamiento y permanecerá vigente durante el periodo correspondiente a la realización, desarrollo y finalización del Proyecto. La

duración prevista del Proyecto es desde el 1 de abril 2022 hasta el 1 de abril de 2023, periodo en el que se estima que el Proyecto debe haber finalizado.

CUARTA.- RESOLUCIÓN ANTICIPADA

Sin perjuicio de la extinción que corresponda por mutuo acuerdo o cumplimiento del plazo pactado, en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las Partes, este Convenio podrá ser resuelto por cualquiera de ellas mediante notificación escrita, salvo que la Parte incumplidora subsane sus actos en el plazo de QUINCE (15) días tras haber recibido la comunicación.

A los efectos de lo anterior, se considerarán incumplimiento las acciones que cualquiera de las Partes pudiera realizar fuera de la descripción del Proyecto o cualquiera acción que contravenga alguna de las cláusulas del presente Convenio.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL ENTRE LAS PARTES

La colaboración no implica relación laboral alguna con cualquiera de las Partes, y se basa en los principios de buena fe y de eficacia para que la labor investigadora pueda ser realizada con éxito.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE DATOS

Tanto el contenido del presente Convenio como la información que las Partes pudieran recibir como consecuencia de la ejecución del mismo, tienen inicialmente el carácter de confidencial, por lo que no podrán ser revelados a terceros ni utilizados para fines distintos a los establecidos en el Convenio sin previa autorización escrita de la Parte afectada. Por ello, las Partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad de dichos datos y su tratamiento.

Se exceptúan de esta regla general aquellos supuestos en los que la información deba ser revelada por disposición legal, judicial o administrativa.

La presente obligación de confidencialidad subsistirá durante toda la vigencia del Convenio y una vez extinguido, salvo con respecto a aquella información y documentación que sea de público y general conocimiento. En cualquier caso, en los agradecimientos de cada publicación que recoja datos obtenidos a partir del Proyecto, la INSTITUCIÓN hará constar la aportación de DANONE NUTRICIA.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para la INSTITUCIÓN el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

SÉPTIMA.- DERECHOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes convienen que, en el presente Convenio, la INSTITUCIÓN llevará a cabo la realización del Proyecto, desde la fase inicial hasta la obtención de la versión final.

Las Partes, expresamente, declaran y aceptan que todos los derechos que pudieran derivarse del Proyecto objeto del presente Convenio, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, son propiedad de la INSTITUCIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior, la INSTITUCIÓN licencia y autoriza de forma expresa y exclusiva a DANONE NUTRICIA para que libremente y sin limitación alguna, tenga el derecho de reproducir, distribuir, comunicar públicamente y transformar los resultados de Proyecto, en cualquier medio o soporte, presente o futuro.

Asimismo, la INSTITUCIÓN autoriza a DANONE NUTRICIA a ceder todo o parte el Proyecto a otras sociedades del Grupo Danone, así como a incluir el logo de la INSTITUCIÓN en los resultados del Proyecto, como en todas las comunicaciones en relación al mismo.

OCTAVA.- CÓDIGO DE CONDUCTA DE DANONE - DANONE ETHICS LINE

La INSTITUCIÓN reconoce estar al corriente y aceptar el Código de Conducta de Danone para Socios de Negocio (el "**Código**"), que se encuentra publicado en la página web: [REDACTED] y accede a comunicar a DANONE NUTRICIA, en cuanto tenga noticia de ello, todo caso de incumplimiento del mismo en que pueda incurrir cualquier persona, para lo cual dará parte directamente a su contacto habitual en DANONE NUTRICIA o bien a cualquier miembro de DANONE NUTRICIA; también podrá emplear el canal web confidencial que DANONE NUTRICIA pone a disposición específicamente con este propósito, en la siguiente dirección: [REDACTED]

En el caso que el objeto de la presente contratación esté relacionado con sucedáneos de leche materna, la INSTITUCIÓN reconoce estar al corriente y aceptar la Política sobre la Comercialización de Sucédáneos de Leche Materna de Danone Nutricia (la "Política BSM"), que tiene su fundamento en el cumplimiento de las normas internacionales de la Organización de Salud Mundial en materia de Comercialización de los sucedáneos de la leche materna. Dicha Política BSM se encuentra publicada en la página Web: [Política BMS](#). Asimismo, DANONE NUTRICIA proporciona una introducción a la Política BSM a través de un módulo de aprendizaje electrónico, que se encuentra publicado en la siguiente página web [REDACTED]

NOVENA.- DILIGENCIA

La INSTITUCIÓN se compromete a respetar la normativa vigente y a cumplir con las obligaciones que le imponen las disposiciones aplicables a la realización del Proyecto comprendiendo la cumplimentación de cualquier notificación y/o comunicación preceptiva y obtención de cualquier autorización que deba recabarse, ya sea de las autoridades sanitarias o de los responsables de los centros sanitarios. Si así se fija en el Proyecto, será imprescindible la firma del Consentimiento Informado previo de cada paciente, en su caso.

DÉCIMA.- NO TRATAMIENTO DATOS

Las Partes afirman que el presente Convenio no supone el tratamiento de datos de carácter personal de ninguna de ellas. En caso de que, en cualquier momento, durante la ejecución del presente Convenio, fuera necesario el acceso o tratamiento de datos de carácter personal titularidad de una de las Partes por la otra, ambas convienen que se firmará un Anexo que regule debidamente tal tratamiento. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), las Partes se informan mutuamente del tratamiento de datos de carácter personal de las personas firmantes del presente Convenio, así como de cualquier empleado que participe en el desarrollo

del objeto de dicho Convenio, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por otro lado, DANONE NUTRICIA informa a la otra Parte que sus datos se conservarán durante el plazo mínimo de conservación establecido por la legislación vigente y, en todo caso, hasta la conclusión del último de plazo de prescripción de acciones penales y civiles, así como de sanciones administrativas, que resulte aplicable, sin perjuicio de su debido bloqueo.

Asimismo, DANONE NUTRICIA podrá comunicar los datos de la otra Parte a organismos públicos, entre otros el Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Agencia Tributaria, a la Tesorería de la Seguridad Social, cualquier otro organismo o a su empresa, siempre que la legislación vigente obligue a ello y en los términos establecidos por la misma.

Las Partes y los empleados o colaboradores de éstas podrán ejercitar sus derechos mediante comunicación por correo postal dirigida a cada una de las Partes en la dirección identificada en el encabezado del presente Convenio.

Podrán asimismo presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), autoridad competente en materia de protección de datos.

El responsable del tratamiento de sus datos personales es la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, cuya dirección es Avenida Manuel Siurot s/n edificio laboratorios Planta Sexta, 41013.

Los firmantes podrán contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección

[Redacted]

Podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión de sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de sus datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza para la Investigación en Salud de Sevilla, con domicilio en Avenida

[Redacted]

UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

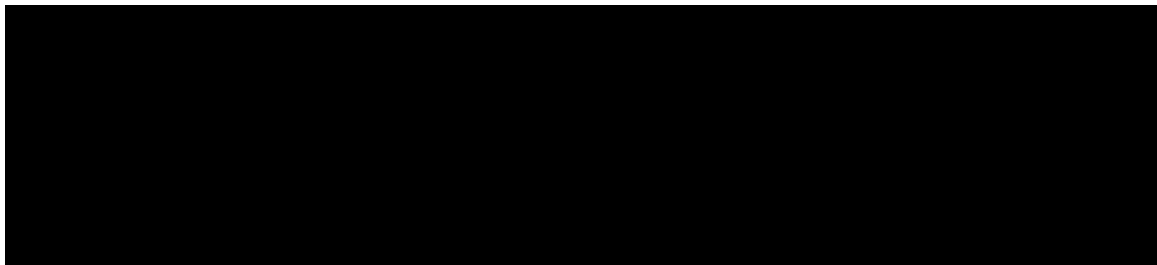
El presente Convenio se regirá por su clausulado y por el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de *“Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo”*.

Para la solución de cualquier controversia que pudiera surgir entre las Partes en relación con el presente Convenio, las Partes se someten expresamente a los Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y como prueba de su conformidad, las Partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

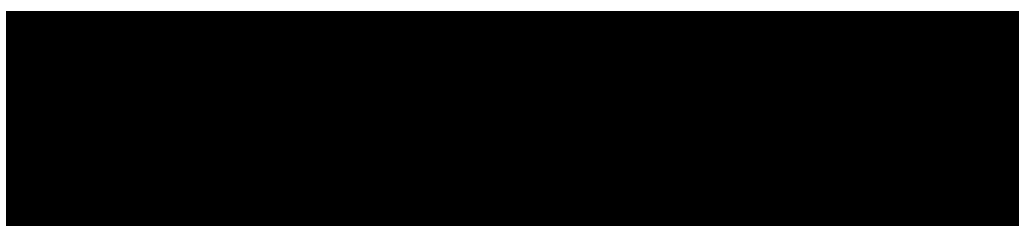
Por **DANONE NUTRICIA, S.R.L.**

Por **FISEVI**



Dña. Patricia Oliva Elorza

D José Cañón Campos
Cargo Director Gerente



D. Francesc Casajuana Cuscó